

b) Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del fruto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar este fruto de la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador obligación de pagar el precio estipulado sobre las cantidades que no hubiera querido percibir.

Todos los pagos que se demoren del calendario establecido en la cláusula quinta, se indemnizarán con los intereses que resulten de aplicar una cuota equivalente al tipo de interés oficial en vigor (establecido por el Banco de España) incrementado en un 20 por 100.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Sumisión expresa.*—En caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(3) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

(5) Por acuerdo entre ambas partes, se les podrá asignar un valor.

18286 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1994, interpuesto por doña María del Carmen Valdor Toledo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1994, promovido por doña María del Carmen Valdor Toledo, sobre valoración de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Valdor Toledo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de junio de 1994, que denegó la petición encaminada a que la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos sean retribuidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

18287 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1993, interpuesto por don Lucas Cuesta Álvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 6 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1993, promovido por don Lucas Cuesta Álvarez, sobre abandono de la producción lechera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ángel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de don Lucas Cuesta Álvarez, contra Resolución dictada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 11 de marzo de 1993, por la que se declaraba resuelto el compromiso contraído entre el Ganadero y el SENPA, por el abandono definitivo de la producción lechera, así como la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado. Resoluciones que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

18288 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 917/1992, interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 917/1992, promovido por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Hurtado Pérez, en nombre y representación de «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta resolución.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

18289 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1995, interpuesto por don José María Acebes Barroso.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506/1995, promovido por don José María Acebes Barroso, sobre reintegro de cantidades retributivas, sentencia cuya parte dispositiva dice así: